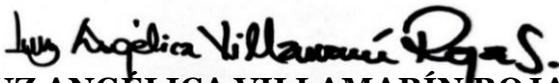




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2023 00459 00**, informando que se recibió por reparto. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctora **ARIEL MARCIAL ORTIZ BALLESTEROS** identificado con C.C. 73.140.032 y T.P. 248.841 como apoderado judicial de la señora demandante **ANA OFIR SALAZAR AGUIRRE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ANA OFIR SALAZAR AGUIRRE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos del artículo 25 Y 26 del CPTSS.

Ahora bien, frente a la señora **MARIELA DE JESÚS PÉREZ SOTAQUIRÁ**, pese que la demanda se dirige contra ella como sujeto pasivo, observa el Despacho que **COLPENSIONES** negó el reconocimiento de la prestación económica de la demandante y la citada, por un conflicto de beneficiarios. Consecuente, el Suscrito considera que a fin de evitar futuras nulidades, la forma correcta de vinculación a la litis, es en calidad de interviniente ad excludendum, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del CGP, toda vez que lo que aquí se pretende, es en todo o en parte, sobre el mismo derecho. En igual sentido, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que, cuando no se le ha reconocido alguno de los posibles beneficiarios la prestación económica, corresponde su vinculación como terceros intervinientes. (M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas SL 16855-2015).

Por lo expuesto, se ordena vincular a la señora **MARIELA DE JESÚS PÉREZ SOTAQUIRÁ** en calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM**. Para hacer posible la debida notificación e integración a la Litis, se le ordena a la demandante **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el aviso, escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico acmes_8765@yahoo.es y albaarias1064@hotmail.com, los cuales fueron suministrados en memorial visible en archivo 03, para que en el término de (10) días formule pretensiones concomitantes a la demandante – pues no es sujeto pasivo y no procede la contestación de la demanda-, so pena de continuar el proceso sin su comparecencia.

De otro lado, se ordena **por secretaria NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el aviso, escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Se advierte a la entidad pública demandada que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, más los cinco (5) días hábiles de la norma inicialmente citada y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado

Igualmente, y de conformidad con el inciso 5 del artículo 48 de la ley 2080 de 2021, **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°045 de 15 de marzo de 2024.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG